

DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ción propuesta y la protección derivada de la inclusión de parte de los terrenos del ámbito en el PEIN.

Por todo lo definido anteriormente (situación del ámbito, características del terreno, relación con el PEIN...) se puede considerar que el modelo urbanístico escogido no responde a los criterios y objetivos, promovidos por la Ley de urbanismo, en relación con los nuevos modelos de crecimiento, entrando también en conflicto con el Plan especial de interés natural.

Por tanto, debería reconsiderarse la propuesta en los términos expuestos. Se aconseja también fijar una tipología edificatoria para adaptarse al máximo a las importantes pendientes del terreno, se podría adoptar lo que determina el artículo 144 del Texto refundido de las normas urbanísticas del Plan general, en el sector de Els Pinars para aquellas parcelas con pendientes superiores al 20%.

Visto el Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo;

Resolución:

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, esta Comisión acuerda:

—1 Denegar la aprobación definitiva del expediente del Plan parcial urbanístico del sector Mas de Les Fonts 3ª fase, de Vallirana, promovido por el señor Josep Romagosa Ollé y enviado por el Ayuntamiento, dadas las consideraciones del informe desfavorable del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, así como las contenidas en la parte valorativa de este acuerdo, que comportan una reconsideración de la ordenación del ámbito objeto del Plan parcial.

—2 Comunicarlo al Ayuntamiento y al promotor.

Contra el anterior acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevén los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC. El recurso se entenderá desestimado si pasan tres meses sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa y quedará entonces abierta la vía contenciosa administrativa.

El expediente estará, para la consulta y la información que prevé el artículo 101 del Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo, en el archivo de planeamiento de la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, avenida Josep Tarradellas, 2-6, planta baja, 08029 Barcelona.

Barcelona, 7 de marzo de 2006

MERCÈ ALBIOL I NÚÑEZ
Secretaria de la Comisión Territorial
de Urbanismo de Barcelona
(06.044.066)

✱

RESOLUCIÓN

GAP/689/2006, de 7 de marzo, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Alcanó.

El 13 de enero de 2006, el Pleno del Ayuntamiento de Alcanó (Segrià) adoptó el acuerdo de aprobar la bandera municipal.

El 5 de octubre de 2005, la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans emitió dictamen favorable sobre el expediente.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 38 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, y los artículos 9, 30, 31 y concordantes del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Alcanó, organizada de la siguiente forma:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de largo, verde oscuro, con la celebrina amarilla del escudo de grueso 1/4 de la altura del paño y largura 15/24 de la del mismo paño, puesta horizontalmente con la boca al lado del asta, en el centro.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de los entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Publicar esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 7 de marzo de 2006

ALBERT PEREIRA I SOLÉ
Director general de Administración Local
(06.045.085)

RESOLUCIÓN

GAP/690/2006, de 7 de marzo, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Riudecols.

El 3 de enero de 2006, el Pleno del Ayuntamiento de Riudecols (Baix Camp) adoptó el acuerdo de aprobar la bandera municipal.

El 5 de octubre de 2005, la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans emitió dictamen favorable sobre el expediente.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 38 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, y los artículos 9, 30, 31 y concordantes del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Riudecols, organizada de la siguiente forma:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de largo, tricolor horizontal ondada, azul oscuro, verde oscuro y amarillo.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de los entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Publicar esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 7 de marzo de 2006

ALBERT PEREIRA I SOLÉ
Director general de Administración Local
(06.045.090)

✱

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

ORDEN

EDC/115/2006, de 15 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alumnado con necesidades educativas especiales, matriculado en centros educativos sostenidos con fondos públicos, para su asistencia a convivencias escolares docentes, y se abre la convocatoria pública para el curso escolar 2005-2006.

El artículo 44.2 de la Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación, determina que el sistema educativo establecerá los medios necesarios para que el alumnado con necesidades educativas especiales, ya sean temporales o permanentes, alcance los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

En virtud de lo expuesto, el Departamento de Educación quiere dar apoyo económico para que el alumnado pueda realizar convivencias escolares, ya que representan un medio educativo enriquecedor para reforzar la autonomía personal y social del alumnado con necesidades educativas especiales, por la experimentación de situaciones y vivencias que les proporcionan el conocimiento de un ambiente diferente del habitual y porque les facilita el acercamiento a la naturaleza y la convivencia con sus compañeros y educadores.

Por todo ello, y de acuerdo con lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos,

ORDENO:

Artículo 1

Se aprueban las bases reguladoras que constan en el anexo de esta Orden, para el otorgamiento de ayudas al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidades psíquicas, motrices o sensoriales, matriculado en centros docentes de Cataluña sostenidos con fondos públicos, para colaborar en los gastos ocasionados por la participación en convivencias escolares.

Artículo 2

Se abre convocatoria pública para la concesión de estas ayudas por las convivencias que se realicen durante el curso 2005-2006, la cual se rige por las bases que se publican en el anexo de esta Orden.

Artículo 3

Se destina a la concesión de estas ayudas hasta un importe máximo de 255.000,00 euros, con cargo al crédito EN04 D/480000100/4250 del presupuesto del año 2006.

Artículo 4

El plazo de presentación de solicitudes para la obtención de las ayudas que se convocan es de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el DOGC.

Artículo 5

Las citadas ayudas no tienen carácter recurrente.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 15 de marzo de 2006

MARTA CID I PAÑELLA
Consejera de Educación

ANEXO

Bases reguladoras

—1 Objeto

El objeto de estas ayudas es fomentar que el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidades psíquicas, motrices o sensoriales, matriculado en centros docentes de Cataluña sostenidos con fondos públicos, participe en las convivencias escolares organizadas por los centros educativos.

—2 Requisitos

2.1 Las convivencias escolares a las que se refiere esta Orden deberá organizarlas el equipo educativo correspondiente, de acuerdo con las necesidades específicas del alumnado.

2.2 La duración de las convivencias no podrá ser inferior a dos días ni superior a siete.

2.3 Las convivencias educativas deberán realizarse obligatoriamente antes del día 30 de junio del año de finalización del curso escolar correspondiente a cada convocatoria.

2.4 Las ayudas objeto de esta Orden serán incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar otorgadas por cualquier organismo o entidad pública.

—3 Beneficiarios

Podrá solicitar estas ayudas el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidades psíquicas, motrices o sensoriales matriculado en centros educativos de Cataluña sostenidos con fondos públicos, que durante el curso escolar a que corresponde cada convocatoria haya participado en las convivencias escolares organizadas por su centro.

A los beneficiarios no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—4 Solicitudes y tramitación

4.1 Las personas interesadas formalizarán su solicitud, y la entregarán en el centro educa-

tivo, en el impreso normalizado que, como el resto de documentación, se facilitará en la sede central del Departamento de Educación, en sus servicios territoriales o se podrá obtener mediante Internet en la dirección electrónica <http://www.gencat.net/educacio>, y la entregarán en el centro educativo.

4.2 Los centros educativos recibirán las solicitudes del alumnado, las cuales permanecerán archivadas en el centro a disposición del Departamento de Educación.

4.3 La dirección del centro enviará la documentación que se detalla más abajo en los siguientes plazos:

a) A partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria pública anual en el DOGC, y hasta el 31 de mayo del año de finalización del curso correspondiente a cada convocatoria, en el caso de los centros que hayan realizado las convivencias.

b) A partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria pública anual en el DOGC, y hasta el 5 de julio del año de finalización del curso correspondiente a cada convocatoria, en el supuesto de los centros que realicen las convivencias durante el mes de junio del mismo año.

La documentación a presentar será la siguiente:

a) Certificado justificativo de la realización de las convivencias, que se formalizará en un impreso normalizado, en el que se especificará el lugar y los días de realización de las convivencias y la relación del alumnado con necesidades educativas especiales que ha presentado solicitud de ayuda y ha participado en las convivencias, haciendo constar el tipo de deficiencia o disminución que sufre. Este impreso normalizado se facilitará en la sede central del Departamento de Educación, en sus servicios territoriales o se podrá obtener mediante Internet en la dirección electrónica <http://www.gencat.net/educacio>.

b) Memoria de la realización de las convivencias, en la que se detallen las actividades que se han realizado en relación con el tipo de deficiencia del alumnado y que permita evaluar la calidad didáctica de la actividad realizada.

c) Certificado, que se formalizará en impreso normalizado, del director/a del centro con la relación detallada de los gastos y de los ingresos de la actividad. Este impreso normalizado se facilitará en la sede central del Departamento de Educación, en sus servicios territoriales o se podrá obtener mediante Internet en la dirección electrónica <http://www.gencat.net/educacio>.

d) Declaración conforme no se ha recibido ninguna otra ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier organismo o entidad pública.

4.4 La dirección del centro remitirá la documentación anteriormente detallada a la sede del Departamento de Educación o a sus servicios territoriales, ya sea directamente o bien por cualquiera de los medios que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En el caso de que se presente en una oficina de correos, se hará en sobre abierto con el fin de ser fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que sea certificada.

—5 Cuantía de las ayudas

5.1 La cantidad que corresponderá a cada solicitud será proporcional al número de alumnado con necesidades educativas especiales que